

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

[Talleres Nacionales

AÑO LIX]

Managua, D. N., Jueves 23 de Junio de 1955

Nº. 139

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Primera Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas en la reunión de su quinto período constitucional . . . . .	Pág. 1291
Segunda Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas . . . . .	• 1292
Tercera Sesión de Congreso Nacional en Cámaras Unidas . . . . .	• 1293
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>GOBERNACION Y ANEXOS</b>	
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . .	• 1293
<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	
Nombramiento . . . . .	• 1296
Acéptase una renuncia . . . . .	• 1296
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
Autorízanse unos pedidos de Harina . . . . .	• 1296
<b>HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Bonificación . . . . .	• 1297
<b>EDUCACION PUBLICA</b>	
Extiéndense unos Títulos. . . . .	• 1297
<b>FOMENTO OBRAS Y PUBLICAS</b>	
Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública de Nicaragua . . . . .	• 1298
<b>MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA</b>	
Canceláanse unos nombramientos . . . . .	• 1299
Nombramiento . . . . .	• 1300
<b>DISTRITO NACIONAL</b>	
Autorizaciones . . . . .	• 1300
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
Finiquito . . . . .	• 1302
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	• 1303
Títulos Supletorios . . . . .	• 1303
Terrenos Municipales . . . . .	• 1304
Testimonio—(Concluye 2) . . . . .	• 1304
Declaratoria de herederos . . . . .	• 1305

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

Primera Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, en la reunión ordinaria de su quinto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día domingo diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Presidencia del Honorable Senador don

Alejandro Abaúnza E., asistido de los Secretarios Honorables Diputados doctor Juan José Morales Marengo y Honorable Senador doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Representantes: Diputados: Somoza Debayle, Astorga, Montenegro, Zurita, Ríos, Núñez, Tablada Solís, Cerna (Arturo), Cerna (Luis Raúl), Pereyra, Benoit, Bustamante, Zamora, Conrado Vado, Zúniga Padilla, Artilles, Fernández, Zelaya M., Valle Quintero, Téllez Lacayo, Solórzano (Ismael), García, Navarro, Amador, Mairena, González, Alvir, Vilchez, Iruas, Abaúnza Marengo, Espinosa B., Enríquez, Pinell, Talavera y Rizo Oadea. Senadores: Alvarez Lejarza, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Rener, Sánchez B., y Zelaya C.

1. Se abrió la sesión.

2. Se leyó y aprobó el acta de la primera y única reunión de la Junta Preparatoria.

3. El Honorable Diputado Coronel Don Luis Somoza Debayle dijo que habiendo fallecido durante el período de receso, el Honorable Senador doctor Gustavo Manzanares, quien dejó una estela de cariño entre todos sus compañeros, se permitía hacer moción para que se guardara un minuto de silencio a la memoria del doctor Manzanares.

De pies los Honorables Representantes, guardaron un minuto de silencio a su memoria.

4. El Señor Presidente nombró las siguientes Comisiones:

Para acompañar al Excmo. Señor Presidente de la República: Hon. Sen. Gral. José María Zelaya C., Hon. Dip. Don Aurelio Montenegro, Hon. Dip. Dr. Hernaldo Zúniga P.

Para acompañar a la Excma. Corte Suprema de Justicia: Hon. Sen. Dr. Lorenzo Guerrero, Hon. Dip. Dr. Fanor Téllez Lacayo, Hon. Sen. Dr. Emilio Alvarez L.

Para recibir al Honorable Cuerpo Diplomático y Consular: Hon. Sen. Dr. Luis Manuel Debayle, Hon. Dip. Don Ricardo Zelaya M., Hon. Dip. Don Edmundo Amador.

Para colocar el Pabellón Nacional en su sitio de honor: Hon. Sen. Gral. Andrés Murillo, Dip. Don Luciano Astorga, Hon. Dip. Don Adolfo Fernández.

5. Se leyó y aprobó en lo general y particular, el proyecto de instalación del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, en la reunión ordinaria de su quinto período constitucional.

6. La Comisión de Bandera pasó a desempeñar su cometido, colocando el Pabellón Nacional en su sitio de honor en el Salón de Sesiones del Congreso.

7. Llegó el Honorable Cuerpo Diplomático y Consular.

8. Llegó la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, tomando asiento su Presidente, a la izquierda del Señor Presidente del Congreso.

9. Llegó el Excelentísimo Señor Presidente de la República General de División Don Anastasio Somoza, quien tomó asiento a la derecha del Señor Presidente del Congreso.

10. De pies los señores Representantes, el Señor Presidente del Congreso leyó los autógrafos del Decreto de Instalación del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, declarándolo a continuación, solemnemente instalado en la reunión ordinaria de su quinto período constitucional.

11. El Excelentísimo Señor Presidente de la República da lectura a su Mensaje.

12. El Honorable Señor Presidente del Congreso leyó su discurso contestando el Mensaje del Excmo. Señor Presidente de la República.

13. Acompañado de la Comisión respectiva, se retiró del Salón de Sesiones del Congreso, el Excmo. Señor Presidente de la República.

Asimismo se retiraron el Honorable Cuerpo Diplomático y Consular y la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

14. Se levantó la sesión.

*Alejandro Abánza E.,*  
Presidente

*Juan José Morales M. Alberto Argüello V.*  
Secretario Secretario

Segunda Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, en la reunión ordinaria de su quinto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D.N.; a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador Don Alejandro Abánza E., asistido del Honorable Diputado doctor Juan José Morales Marengo y del Honorable Senador doctor Alberto Argüello Vidaurre, como primero y segundo Secretario, respectivamente:

Concurrieron además, los representantes siguientes: Diputados: Montenegro, Somoza Debayle, Zurita, Cerna (Luis Raúl), Martínez Talavera, Pinell, Astorga, Valle Quintero, Ríos Núñez, Bustamante, Mairena, Gar-

cía, González, Behoit, Irfas, Navarro, Pereira, Rizo Oadea, Estrada, Conrado Vado, Fernández, Solórzano (Ismael), Amador, Cuadra Chamorro, Zúniga Padilla, Solórzano (Carlos José), Enríquez B., Vilchez, Talavera, Alvir, Cerna (Arturo), Tablada Solís, Artiles, Abánza Marengo, Zelaya M. Senadores: Rener, Castillo C., Argüello Bolaños, Alvarez Lejarza, Delgadillo Cole, Guerrero (Lorenzo), Debayle, Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez y Zelaya C.

10. Se abrió la sesión.

20. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

30. Por Secretaría se leyó la exposición de motivos presentada por el Excmo. Sr. Presidente de la República expresando su aceptación al Proyecto de Reforma Parcial a la Constitución Política y a la Ley Electoral, aprobado en primero y segundo debate por el Congreso en Cámaras Unidas, en la legislatura anterior.

El Diputado doctor Zúniga Padilla dió lectura a una exposición firmada por la representación de la minoría, manifestando su desacuerdo con la aprobación de las reformas a la Constitución Política y a la Ley Electoral, y pidió que esa exposición se incorpore en el acta de la presente sesión.

El Diputado doctor Valle Quintero dijo que se oponía a que se incorporara en el acta la exposición leída por el doctor Zúniga Padilla, la cual contiene una serie de sofismas y falsedades jurídicas, pues de acuerdo con el Reglamento sólo los votos razonados pueden ser incorporados en las actas.

El Señor Presidente dijo que no sabía en qué se basaba el doctor Valle Quintero para decir que no se podía incorporar en el acta la exposición leída por el doctor Zúniga Padilla, ya que no existe Reglamento del Congreso que lo prohíba, pero que si quería hacer moción en ese sentido, la podía hacer para tramitarla.

El Diputado doctor Valle Quintero hizo formal moción para que no se incorporara en el acta la exposición ya dicha, por no ser un voto razonado.

Los Diputados Zúniga Padilla, Estrada y Conrado Vado se pronunciaron en contra de la moción del doctor Valle Quintero, expresando que no hay razón para que no se incluya en el acta de la presente sesión la exposición que han presentado.

El Diputado doctor Ríos Muñoz expresó que la exposición presentada por la minoría no cabía, ya que no se ha puesto a discusión ningún asunto y por lo tanto no cabía ninguna discusión.

Suficientemente discutida la moción del doctor Valle Quintero y sometida a votación, fué aprobada con treinta y cuatro votos a favor y dieciocho en contra.

El Diputado doctor Zúniga Padilla dijo que en vista de que la mayoría había resuelto no incorporar la exposición presentada por la minoría, respetuosamente pedía que con constancia al pié de que por esa resolución de la mayoría no se incorporó el acta, se le devolviera la referida exposición. La Mesa mandó archivar la exposición.

4o. Se levantó la sesión.

*Alejandro Abánza E.*

Presidente

*Juan José Morales M. Alberto Argüello V.*  
Secretario

Tercera Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, en la reunión ordinaria de su Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día miércoles once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abánza E., asistido de los Secretarios Honorable Diputado doctor Juan José Morales Marengo y Honorable Senador doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Representantes siguientes: Diputados: Somoza Debayle, Zurita, Montenegro, Pinell, Astorga, Ríos, Núñez, Tablada Solís, Vilchez, Albir, Cerna (Arturo), Rizo Gadea, Martínez Talavera, Irias, Bustamante, Pereira, Navarro, Benoit, Zamora, Fernández, Artilles, Enriquez B., Espinosa Buitrago, Solórzano (Ismael), Cuadra Chamorro, Paguaga (Luis), Abánza Marengo, Amador, Conrado Vado, Castillo, Téllez Lacayo, Zúniga Padilla y Talavera.—Senadores: Argüello (Mariano), Borgen, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Norori, Quintanilla, Rener y Sánchez B.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó comunicación del Ministro de la Gobernación informando al Congreso sobre las razones que tuvo el Poder Ejecutivo para decretar el Estado de Sitio y para derogarlo.

El Diputado doctor Abánza Marengo expresó que él daba su aprobación al informe en cuanto a que ya había sido levantado el Estado de Sitio, pero protestaba por haberlo mantenido por tiempo indefinido sin causa justa y además, porque cree que aún existe de hecho, pues hay muchos ciudadanos que se encuentran guardando prisión.

Asimismo estuvieron en desacuerdo con el informe leído, los Diputados Cuadra Chamorro, Conrado Vado y Zúniga Padilla, por considerarlo incompleto.

Se pronunciaron por la aprobación del informe los Diputados Tablada Solís, Zurita,

Astorga, Pinell y Somoza Debayle, quien expresó que los representantes de la minoría no decían verdad y que el verdadero responsable de todos los sucesos de Abril había sido el Partido Conservador, encabezado por el Oral. Chamorro, que se había levantado en armas contra el poder constituido.

Sometido a votación si se aceptada el informe del Poder Ejecutivo, se obtuvieron treinta y cuatro votos por su aprobación y diez en contra.

4o.—El Diputado doctor Zurita expresó que desde hace algún tiempo está desintegrada la Corte de Apelaciones de Granada por el fallecimiento del doctor Horacio Saballos; que también están funcionando fuera de su período constitucional los miembros del Tribunal Superior del Trabajo. Agregó que ya era del caso aplicar el Arto. 333 Cn. que dice que cuando ha transcurrido un tiempo prudencial y la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido Conservador no ha enviado las ternas correspondientes, este cuerpo requerirá a la Junta para que lo haga.

Por Secretaría se dió lectura a la nota que se enviará a la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido Conservador de Nicaragua, requiriéndola a que envíe las ternas para escoger al representante de la minoría que repondrá en la Corte de Apelaciones de Granada al doctor Horacio Saballos Flores, y al miembro que le corresponde en el Tribunal Superior del Trabajo.

El Diputado Espinosa Buitrago manifestó que no creía necesario enviar esa nota, porque como ya es de todos sabido, el Partido Conservador por medio de su Junta Directiva, declaró inexistentes los pactos de 1950.

—El Diputado doctor Zúniga Padilla dijo que estaba en desacuerdo con su colega Espinosa Buitrago, ya que la resolución tomada por la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido Conservador, no deroga el principio constitucional y en consecuencia, debe enviarse la nota.

La Honorable Representación Nacional, acordó, con 43 votos a favor y uno en contra, se enviara la nota leída en el párrafo

5o.—Se levantó la sesión.

*Alejandro Abánza E.*

Presidente

*J. J. Morales Marengo Alberto Argüello V.*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos

cincuenta y cuatro. Las ocho de la mañana

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, Departamento del mismo nombre, llevada por el señor Aníbal Martínez, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja que corre al folio 3, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Tres Mil Trescientos Diez y Nueve Córdoba con Setenta y Nueve Centavos (₡ 3,319.79), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, en última instancia señor Edmundo Castillo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 7, de las siete y quince de la mañana del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, este funcionario, en providencia del último auto de las siete y veinte minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo definitivo, habiéndose puesto al reverso del mismo folio el auto en que se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve y quince minutos de la mañana del veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 9, por el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y de conformidad con sustitución del poder pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Aníbal Martínez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 8, pidiendo por último se den los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que por quedar desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito presentado a las diez y cuarenta minutos de la mañana del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 10, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representante señor Martínez, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar traslado está de acuerdo con dicho pedimento ordenando sea dictada la correspondiente sentencia como lo indican la ley; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Arto. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Aníbal Martínez de calidades indicadas que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Boaco, Departamento del mismo nombre, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, es buena, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente juicio.

Librese al interesado copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial de CC. LL.—H. Saballos O., Srio. de CC. LL.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don David A. Castrillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Carlos Salinas, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Cincuenta y Siete Córdoba y Dos Centavos (₡ 5,057.02), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12, de las nueve de la mañana del veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, con el pliego de reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara para los fines de la Glosa Judicial por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta

cuenta para su continuación y fallo respectivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres folio 14, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Carlos Salinas, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Ciento Quince Córdoba y Ochenta y Ocho Centavos (C\$ 1,115.88). Aprobación del 10% de Sanidad al folio 14-A.; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 25, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos Salinas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Extiéndasele al señor Salinas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—dispuesto—Vale.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don David A. Castrillo M., la cuenta la Tesorería Municipal de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Carlos Salinas, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja, que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Córdoba y Noventa y Dos Centavos (C\$ 3,448.92), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, con el pliego de reparos pendientes, este funcionario en autos de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que las presentes diligencias pasaran a la tramitación Judicial a cargo del suscrito, se dió por recibido declarándose abierto el período Judicial de esta cuenta para su fallo definitivo, según auto que corre al reverso de este mismo folio 14; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Carlos Salinas, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Dos Córdoba y Veintisiete Centavos (C\$ 1,002.27). que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del 10% de Sanidad al folio 17; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintinueve de

Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 35, pide llamar a autos y dictar sentencia de solventía a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto: —

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos Salinas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Extiéndasele al señor Salinas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito; eximiéndole del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—G. Ramírez, Tramitador Judicial.

## Relaciones Exteriores

No. 25

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor Victor Pereira, Vice-Cónsul de Nicaragua en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, con el sueldo mensual que a dicho cargo le asigna el Presupuesto General de Gastos.

Segundo:—Extender las Letras Patentes correspondientes.

Tercero:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Julio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 37

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el señor don Ignacio Portocarrero Lacayo, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Francia, quien pasará a desempeñar nuevas funciones.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el señor don Ignacio Portocarrero Lacayo, cese en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

## Ministerio de Economía

No. 2235—A

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de Julio de 1954, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 6 al 4 del mes corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, fuera del Convenio Internacional del Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
10878	Carlos Holmann Thompson	300 qq	EE.UU.
10947	Constantino Urcuyo	150 qq	EE.UU.
10895	Enrique Medrano P.	225 qq	Canadá
10877	Valentín Horvilleur	300 qq	Canadá
10839	Horacio Brenes	90 qq	Canadá
10884	Blanca M. de Kelly	150 qq	EE.UU.
10890	Adrián Martínez	225 qq	Canadá
11013	Ernesto López Olivares	750 qq	EE.UU.
11014	Ernesto López Olivares	200 qq	EE.UU.
11015	Daniel López Torres	300 qq	Canadá
11036	David Sánchez S. & Co. Ltd	150 qq	Canadá
11136	Gustavo Leclair	175 qq	EE.UU.
11123	Gallo & Villa Co. Ltd.	450 qq	EE.UU.

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
11160	Irma Terán	225 qq	Canadá
11088	Soledad M. de Barreto	150 qq	Canadá
11101	José Alberto Carranza	75 qq	Canadá
11140	José Mántica Sucres. & Co. Ltd.	300 qq	EE.UU.
11252	Dr. David Sánchez & Cía. Ltda.	225 qq	EE.UU.
11229	J. Evenor Madriz V.	150 qq	Canadá
11217	Guillermo Gow	98 qq	EE.UU.
11218	A. Guerrero & Co.	237.5 qq	EE.UU.
TOTAL:		5,025.5 quintales.	

Desde el 5 de Febrero, fecha en que se completó la cuota asignada a Nicaragua en virtud del Convenio Internacional del Trigo, se ha registrado hasta el día en este Ministerio fuera del Convenio la cantidad de 102,200.5 quintales de Harina de Trigo.

*Jaime J. Montealegre M.*  
Jefe del Departamento de Comercio, Industrias y Minería del Ministerio de Economía.

### Hacienda y Crédito Público

No. 38

El Presidente de la República,  
Tomando en consideración que en oficio No. 5940 de 6 de Mayo próximo pasado el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, don Emilio Pereira A., informó al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que desde el año de 1936 vienen figurando como existencia nominal cuarenta (40) litros de alcohol desnaturalizado a dos córdobas (₡ 2.00) cada uno, a cargo del Agente Fiscal de San Carlos, Río Coco, don Juan Cajina Mora; y que tanto dicho señor como el Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya y el fiador hace algún tiempo fallecieron, por lo que se hace imposible hacer efectivo el valor de ochenta córdobas (₡ 80.00), valor del alcohol mencionado,

Acuerda:

Bonificar al señor Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya, para depurar el saldo de la venta de alcoholes existente en dicha oficina, la cantidad de ochenta córdobas (₡ 80.00), valor de cuarenta (40) litros de alcohol desnaturalizado a razón de ₡ 2.00 cada uno, que estaban a cargo del Agente Fiscal de San Carlos, Río Coco, don Juan Cajina Mora.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### Educación Pública

No. 933

El Presidente de la República,  
Considerando:  
Que la señora Clarisa Rodríguez de Méndez,

natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita que se le extienda el Título de Obstétrica, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada señora Clarisa Rodríguez de Méndez, el Título de Obstétrica, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 14 de Junio de 1955.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

Nº 934

El Presidente de la República:

Considerando:

Que la señorita María de Jesús Olivas Largaespada, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita que se le extienda el Título de Obstétrica, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada señorita María de Jesús Olivas Largaespada, el Título de Obstétrica, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Junio de 1955.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

### Fomento y Obras Públicas

#### Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública Nicaragua.—Convenio de Proyecto No. 16.—Abastecimiento de Agua Potable.—Rivas

De conformidad con el Acuerdo del Programa de Salubridad y Saneamiento entre la República de Nicaragua y el Foreign Operations Administration (Institute de Asuntos Inter-Americanos), Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, fechada el 31 de Enero de 1951, que provee un programa cooperativo de salubridad y saneamiento, este Convenio de Proyecto se ha acordado entre el Ministerio de Salubridad Pública (que en adelante se denominará Ministerio de Salubridad), representado por el doctor Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública, el Ministro de Fomento y Obras Públicas (que en adelante se denominará Ministerio de Fomento), representado por el Ing. Modesto Armijo M., Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas; la Municipalidad de Rivas que en adelante se denominará Junta Pro-Agua Potable, representada por el señor Francisco Gallegos, Presidente de la Junta Pro-Agua Potable; el Foreign Operations Administration (Instituto de Asuntos Interamericanos, División de Salubridad y Saneamiento), representada por el Sr. A. H. Holloway, Jefe interino de Misión; y el Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública (que en adelante se denominará Servicio) representado por el Sr. A. H. Holloway, Director Interino del Servicio.

1.—*Descripción de la Ciudad.*—La ciudad de Rivas está situada entre el lago de Nicaragua y el Océano Pacífico, aproximadamente a 35 kilómetros de la frontera de Costa Rica. Rivas es la capital del departamento de su mismo nombre y de acuerdo con el Censo de 1950, tiene una población de 4,793 personas. Un corto ferrocarril conecta Rivas con San Juan del Sur, un puerto de aguas profundas en el Pacífico y con San Jorge un puerto del lago Nicaragua.

La carretera Panamericana está pavimentada de Managua a Rivas y un camino traficable en todo tiempo, se extiende de Rivas a la frontera de Costa Rica. La actividad del área es la agricultura, principalmente ganado y café.

Al presente, la ciudad no tiene abastecimiento público de agua o sistema de alcantarillado.

2o.—*El Objetivo.*—El objetivo de este proyecto, es proveer a la ciudad de Rivas con un seguro y adecuado abastecimiento de agua.

3o.—*El Plan.*—Este proyecto consistirá de lo siguiente:

a) Dos pozos perforados con tamiz (colador para pozo) y revestimiento;

- b) Dos bombas de turbina para pozos profundos, impulsados con máquinas diesel;
- c) Un tanque de acero de 150,000 galones montado en una torre de acero de 50 pies;
- d) Un sistema de distribución, capaz de servir a la ciudad entera, incluyendo la sección del Pueblo y Villa Somoza.

4.—*Financiamiento.*—Para llevar a cabo este proyecto, excluyendo costos técnicos, administrativo y supervisorio. la suma de Ochocientos Mil Córdobas (₡ 800,000.00), igual a Ciento Veintiun Mil Doscientos Doce Dolares y Doce Centavos (US\$ 121,212.12) al tipo de cambio de Seis Córdobas y Sesenta Centavos (₡ 6.60) por un Dolar... (US\$ 1.00). No obstante, para el Convenio Presente, la suma de ₡ 640.00 será depositada de acuerdo con la lista descrita a continuación. Esta suma será suficiente para principiar el proyecto y más tarde se pueden hacer arreglos para financiamiento adicional.

#### A. Por la Municipalidad.

- |  |                     |
|--|---------------------|
| 1.—Al tiempo que este contrato sea firmado       | ₡ 80,000.00         |
| 2.—Dos meses después de que principie el trabajo | 80,000.00           |
| Total contribución de la Municipalidad           | <u>₡ 160,000.00</u> |

#### B. Por El Gobierno Nacional de Nicaragua.

- |  |                     |
|--|---------------------|
| 1.—Al tiempo que este contrato sea firmado             | ₡ 240,000.00        |
| 2.—Seis meses después de que este contrato sea firmado | 240,000.00          |
| Total contribución del Gobierno Nacional               | <u>₡ 480,000.00</u> |

Como la mayoría del material requerido para llevar a cabo este proyecto debe ser comprado con U.S. Dólares, se conviene que el 60% de los fondos depositados sean convertidos a U.S. Dólares por el Gobierno de Nicaragua a una base de ₡ 6.60 por Un Dólar. El cheque será entregado al Servicio para depositarlo a su cuenta en dólares.

A la terminación de este proyecto, cualquier fondo remanente será devuelto a las partes contribuyentes en la misma proporción en que fueron contribuidos.

5.—*Otras Obligaciones.*—El Servicio proveerá todo el personal requerido para el diseño, planeamiento, supervigilancia y administración de este proyecto de los fondos del Servicio, Proyecto No. 1. Estudios de Ingeniería.

La Junta Pro-Agua Potable conviene en dar al Servicio, toda la ayuda y asistencia posible para llevar a cabo este proyecto. La Junta Pro-Agua Potable conviene en hacer todos los arreglos necesarios para la adquisi-

sición de terrenos y derechos de servidumbre en una forma perpetua, debidamente legalizados, de los terrenos en que se construya o coloque cualquier parte del abastecimiento de agua. Todos los gastos de estos arreglos, serán pagados por la Junta Pro-Agua Potable. A la terminación de este proyecto, todo trabajo construído bajo este convenio, pasará a ser propiedad de la Municipalidad.

6.—*Continuación.*—Este proyecto será llevado a cabo como una operación del Servicio y a su terminación, el Servicio preparará un convenio de determinación, para la firma de las partes de este contrato.

7.—*Operación y Mantenimiento.*—La Junta Pro-Agua Potable conjuntamente con el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Salubridad, establecerán la Oficina Municipal de Agua Potable, la cual tendrá el control directo del abastecimiento de agua. El Servicio proveerá asistencia técnica a esta oficina para el propósito de instruir y entrenar al personal que operará y mantendrá el sistema. El costo del establecimiento de esta oficina y los salarios del personal local, serán pagados por la Junta Pro-Agua Potable. La Junta Pro-Agua Potable conviene en que esta oficina continúe funcionando de la manera en la cual fué establecida y de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Salubridad y el Ministerio de Fomento. La Junta Pro-Agua Potable conviene en mantener el sistema de abastecimiento de agua, en buenas condiciones sanitarias después que éste haya sido entregado a ellos y según las regulaciones sanitarias del Ministerio de Salubridad y Fomento.

Las cuotas que el público pagará a la Oficina de Agua Potable por conexiones domiciliarias y por servicio mensual, serán determinadas por la Junta Pro-Agua Potable sujetas a la aprobación del Ministerio de Fomento y el Ministerio de Salubridad. La manera en que se harán las instalaciones, tales como tamaño de la tubería, etc., será determinada por el Servicio, sujeta a la aprobación del Ministerio de Salubridad y el Ministerio de Fomento. La Junta Pro-Agua Potable conviene que expresamente los fondos colectados por servicio de agua, incluyendo pagos por conexiones de casa serán usados exclusivamente para la operación, mantenimiento y extensiones del abastecimiento de agua u otros servicios sanitarios, debidamente aprobados por el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Salubridad.

La Junta Pro-Agua Potable conviene también que en los terrenos donde cualquier parte del sistema de agua se coloque o construya, no se harán ni se permitirá que se construyan obras o trabajos que dañen o perjudiquen el buen funcionamiento del

sistema de abastecimiento de agua potable.

En testimonio de lo cual las partes han acordado este Convenio de Proyecto que será ejecutado por sus representantes, debidamente autorizados, en Managua, Nicaragua el 31 de Enero de 1955.—*Ministerio de Fomento y Obras Públicas.*—M. Armijo M.—Ing. Modesto Armijo M., Viceministro de Fomento y Obras Públicas.—*Ministerio de Salubridad Pública.*—L. Somarriba.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.—*Foreign Operations Administration (Instituto de Asuntos Interamericano)* A. H. Holloway.—Ing. A. H. Holloway, Jefe Interino.—*Municipalidad de Rivas.*—P. Gallegos.—Sr. Francisco Gallegos, Presidente de la Junta Pro-Agua Potable.—*Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública.*—A. H. Holloway.—Ing. A. H. Holloway, Director.

Es conforme.—Managua, D.N., dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Rizo Oyanguren.—Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y OO. PP.

### Ministerio de Salubridad Pública

No. 202

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Cancelar el nombramiento de Inspector de Higiene, Título XX, Capítulo II, Artículo 7, Inciso 6, No. 14256, del señor Moisés López Valenzuela, en la IV División de Salubridad, Managua.

II.—Cancelar el nombramiento de Inspector de Higiene, Título XX, Capítulo II, Artículo, Inciso 6, No. 14257, del señor Salvador Roa Icabalceta, en la IV División de Salubridad, Managua.

III.—Cancelar el nombramiento de Oficial de Sanidad Ambulante, Título XX, Capítulo II, Artículo 6, Inciso 7, No. 14120, del señor Mario Lacayo Bravo, en la IV División de Salubridad, Managua.

IV.—Estas cancelaciones son efectivas el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Doctor Germán Castillo, Ministro de Salubridad Pública por la Ley.

No. 201

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar Técnico Preparación Reactivos y Vacunas, Título XX, Capítulo II, Artículo 2, Inciso 12, al señor Julio C. Díaz Pilarte, en la III División de Salubridad, Managua.

II.—Cancelar el nombramiento de Mecanógrafa, Título XX, Capítulo II, Artículo 5, Inciso 3, No. 07207, de la señora María A. García de Noguera, en la IV División de Salubridad, Managua.

III.—Cancelar el nombramiento de Médico Unidad Sanitaria, Ambulante, Título XX, Capítulo III, Artículo 1, Inciso 3, del doctor Benito Acevedo Mora, en la I División de Salubridad, Managua, (Centro de Salud Central).

IV.—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivo el dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Doctor Germán Castillo, Ministro de Salubridad Pública por la Ley.

No. 200

El Presidente de la República,  
Acuerda:

I.—Cancelar el nombramiento de Técnico Laboratorista, Título XX, Capítulo II, Artículo 19, Inciso 13, No. 05121, del señor Jorge Valdez Chamorro, en la VIII División de Salubridad, Managua.

II.—Cancelar el nombramiento de Médico Ambulante, Título XX, Capítulo I, Artículo 2, Inciso 1, No. 03974, del doctor Francisco Urbina Guillén, en la I División de Salubridad, Managua.

III.—Estas cancelaciones son efectivas el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Doctor Germán Castillo, Ministro de Salubridad Pública por la Ley.

### Distrito Nacional

No. 136

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,  
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha veinte de Enero del corriente año, la señora Beatriz Valdés de Cortés, casada, mayor de edad y de este domicilio, solicitó con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero del corriente año, la venta de un lote de terreno ejidal, que, según el título, mide treinta metros de norte a sur por sesenta metros de oriente a poniente, situado sobre la Banda Oriental de la Carretera Panamericana sur, cerca de Las Piedrecitas, entre los siguientes linderos:

norte y sur, terrenos que fueron de José Román González, hoy de otros dueños; este, predio de Carlos Pasos; y oeste, carretera en medio, terrenos de la Sucesión de don David Raskosky. Inscritos los derechos de ejidataria de la solicitante bajo el No 14.255, Tomo XLVIII, Folio 126 y Tomo CXLVI, Folios 1 al 3, Asientos 1o. 2o. y 3o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud de la señora Valdés de Cortés por estar bien claros sus derechos de ejidaría y por haberse llenado los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta», Diario Oficial números 44, 48 y 53 de fechas de 14 de Febrero, 1 de Marzo y 7 de Marzo del corriente año, y en Diario «Novedades» número 6444, 6449 y 6454 de fechas 22 de Febrero, 28 de Febrero y 5 de Marzo del corriente año, cuyos ejemplares fueron acompañados por la solicitante, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano, quien midió y calificó como sigue: «La poligonal se formó principiando de la esquina sur-occidental del terreno con rumbo norte once grados cero minutos este con una distancia, de treinta y dos metros veintitres centímetros; dobla luego con rumbo sur ochenta y dos grados trece minutos este con una distancia de cincuenta y cinco metros noventa y tres centímetros; dobla luego con rumbo sur seis grados cincuenta y cuatro minutos este con una distancia de treinta y siete metros y sesenta centímetros; y finalmente doblando con rumbo norte setenta y ocho grados cuarenta minutos oeste con una distancia de sesenta y siete metros y cuarenta y tres centímetros para cerrar el perímetro». Lo medido contiene un área total de un mil setecientos noventa y tres metros cuadrados y sesenta y dos centímetros cuadrados situados enteramente dentro del área urbana de Managua demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano, tanto la señora Valdés de Cortés como el Síndico del Distrito Nacional estuvieron de acuerdo con ella y pidieron se dictara el acuerdo ordenando la venta.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos ejidales situados en Zona Urbana a razón de un Córdoba y Cin-

cuenta Centavos el metro cuadrado, y midiendo el terreno cuya venta se solicita un mil setecientos noventa y tres metros cuadrados y sesenta y dos decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de dos mil seiscientos noventa córdobas y cuarenta y tres centavos.

**Acuerda:**

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señora Beatriz Valdés de Cortés.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional, para que ante el Notario de su elección, otorgue en nombre del Distrito Nacional, escritura de venta del dominio del terreno ejidal cuya descripción, medidas y linderos están expresados en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de doña Beatriz Valdés de Cortés, por el precio de venta de Dos Mil Seiscientos Noventa Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos de Córdoba, que pagará la señora Valdés de Cortés en el acto de firmarse la escritura, siendo todos los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que reciba de doña Beatriz Valdés de Cortés la suma de Dos Mil Seiscientos Noventa Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos, en el acto de firmarse la escritura de venta a que se refiere al punto anterior, para depositarlos en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Larraespada, Ministro del Distrito Nacional, por la ley.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

**No. 120**

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

**Por Cuanto:**

1o.—Por escrito de fecha treinta de Enero del corriente año, el Doctor Juan Marcos López Miranda, casado, mayor de edad, abogado y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. del Reglamento de 4 de Enero del corriente año, solicitó la venta de un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Nejapa de esta jurisdicción, sobre el costado occidental de la Carretera a León, que según el título tiene los siguientes linderos y dimensiones: Norte, treinta y siete varas y cincuenta y cinco centésimas, finca de Gloria Ocampo de Leal, carretera en medio; Sur, cuarenta y dos varas y noventa y una centésimas, finca de Félix y Gregoria Herrera; Este, setenta y cinco varas y cincuenta y cinco centésimas, lote de Violeta Ocampo de Sánchez; y Oeste, noventa y seis varas y veinte centésimas,

lote de Constanza Corea de Ocampo. Insritos los derechos del solicitante bajo el No. 27,213, Tomo CCCLVII, Folios 117 al 119, Asiento 2o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia por la Ley el Síndico del Distrito Nacional, este funcionario opinó favorablemente a la tramitación de la solicitud por haberse llenado todos los requisitos legales y estar bien esclarecidos los derechos del solicitante.

3o.—Que publicados los carteles poniendo en conocimiento del público en «La Gaceta» Diario Oficial, números 35, 39 y 42, correspondientes a las ediciones de fechas 12, 17 y 22 de Febrero del corriente año y en el Diario «Novedades» Nos. 6,437, 6,441 y 6,444, que corresponden a las ediciones de las fechas apuntadas, cuyos ejemplares fueron acompañados por el solicitante, este Ministerio ordenó la medida y calificación del lote cuya venta se solicita, designándose para efectuar esta diligencia al Ingeniero don Emilio Roths Schuh, quien la efectuó y dictaminó como sigue: «princiando por la parte Norte del terreno con un rumbo de sesenta y un grados quince minutos Sur-oeste, con una distancia de treinta y tres metros y cuarenta y nueve centímetros; otro rumbo de treinta grados y cinco minutos Sur-este, con una distancia de setenta y nueve metros treinta centímetros; otro rumbo de treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos Nor-este, con una distancia de treinta y cuatro metros ochenta y dos centímetros; y finalmente otro rumbo de veintisiete grados cuarenta y ocho minutos Nor-oeste, con una distancia de sesenta y dos metros y nueve centímetros, para cerrar el perímetro». El lote tiene un área total de dos mil trescientos treinta y dos metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, comprendida enteramente en la zona semi-urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 126 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Roths Schuh, tanto el Síndico del Distrito Nacional como el solicitante Doctor Juan Marcos López Miranda estuvieron de acuerdo con ellas y pidieron se dictara acuerdo ordenando su venta al solicitante.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales en zona semi-urbana, a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado y conteniendo el lote cuya venta se solicita un área total de dos mil trescientos treinta y dos metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por la suma de un mil setecientos cuarenta y nueve

córdobas y sesenta y tres centavos de córdoba.

6o.—Que habiendo solicitado el Doctor López Miranda se le conceda el plazo señalado por el Arto 10 del Reglamento de 4 de Enero del corriente año, debe concederse al solicitante un plazo de tres años para el pago del precio de compra, con la garantía e intereses ordenados por la ley.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el Doctor Juan Marcos López Miranda.  
Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, otorgue a favor del Doctor Juan Marcos López Miranda, escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal cuya descripción, medida y linderos están expresados en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, por el precio de venta de un mil setecientos cuarenta y nueve córdobas y sesenta y tres centavos de córdoba, que pagará el Doctor López Miranda en la siguiente forma al Distrito Nacional: quinientos ochenta y tres córdobas y veintiun centavos de córdoba el día 16 de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis; y quinientos ochenta y tres córdobas y veintun centavos de córdoba el 16 de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. La suma debida producirá intereses al tipo del siete por ciento anual a favor del del Ministerio del Distrito Nacional.

Tercero: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Doctor Leonte Valle López para que en nombre y representación del Ministerio del Distrito Nacional, acepte la hipoteca de primer grado que el Doctor Juan Marcos López Miranda constituirá a favor de dicho Ministerio, sobre la finca urbana cuyas medidas y linderos se expresan en los puntos 1o. y 3o del Por Cuanto de este Acuerdo, en garantía del pago de las sumas, que por la venta que por este mismo Acuerdo se autoriza, quede a deber el Doctor López Miranda al Distrito Nacional, debiendo otorgarse dicha hipoteca con renuncia de trámites del juicio ejecutivo.

Cuarto: Todos los gastos que ocasione esta escritura de compra-venta e hipoteca correrán por cuenta del Doctor López Miranda.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—G. Raszkosky, Ministro del Distrito Nacional.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y cinco de Noviem-

bre de mil novecientos cincuenta y tres.—Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Fiscalía de Teléfonos, llevada por el señor José María González, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, en el carácter de Fiscal de esa Sección del Ramo de Comunicaciones, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I

Que durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, el examen y verificación de la misma fueron practicados por el señor Contador don Antonio Saballos V., quien formuló nueve reparos, marcados con los números 1 al 9 y dos de Observación, sin número. Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Saballos V., por medio de auto de las diez de la mañana del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 13, elevó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal, quien, en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, frente del citado folio, dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las once de la mañana del expresado once de Enero, reverso del folio 13, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

En escrito de fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, presentado a las once de la mañana del mismo día, frente del folio 14, el cuentadante señor José María González pidió se le tuviera por personado en este juicio en el carácter de Fiscal de Teléfonos, cuenta que llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno. El suscrito lo tuvo por personado en su propio nombre según providencia de las nueve de la mañana del veinte del indicado mes de Febrero, reverso del folio 14, mandando correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al Señor Fiscal General de Hacienda.

III

El cuentadante señor José María González, al devolver su traslado en escrito de fecha nueve de Octubre del corriente año, frente del folio 21, expresó que a su referida cuenta le fueron formulados nueve reparos que totalmente quedaron desvanecidos en la Glosa Judicial; y que, como en el presente juicio no quedaba ya cargo ninguno en su contra, pedía se llamara autos, para sentencia, declarándolo en ésta libre y solvente con la Hacienda Pública, lo mismo que a su respectivo fiador.

## IV

Al evacuar su dictamen, en escrito de fecha tres de Noviembre corriente frente del folio 21, el Señor Fiscal General de Hacienda dijo: «Como no hay reparos pendientes, le ruego a Ud. dictar sentencia».

Considerando:

## I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los nueve reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma fueron desvanecidos completamente, el No. por el Contador que los hizo, y los restantes por el suscrito, en instancia judicial como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada uno de los reparos, por el mencionado Contador Saballos V. y par el que suscribe la presente, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, haciéndose las respectivas correcciones en la cuenta, etc., como se ha consignado en el Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor José María González, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el expresado cuentadante como el Señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por éste, como se dejó expresado en Resultados III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las diez de la mañana del veinte y cuatro de Noviembre corriente, reverso del folio 21, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor José María González, de calidades indicadas, en el carácter de Fiscal de Teléfonos, en la Dirección General de Comunicaciones, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Ha-

cienda Pública de Nicaragua en lo que a dicho período se refiere, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—Qui-llermo de la Rocha—Julio Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 24/XII/53.—J. Zelaya O., Srio.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

## Nº 3477

Nueve antemeridianas cinco Julio próximo, subastaráse finca comarca Las Mesas, Camoapa, este Departamento, como diecisiete manzanas superficie, limitada: oriente, Juliana Martínez y Victoria Borge; poniente, Enecón Borge y camino enmedio; norte, Jorge Flores; y sur, Victoria Borge.

Ejecuta: Cruz Flores Martínez a Santos Díaz.

Avalúo: quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenticinco.—Corregido—cinco—próximo—valen.—J. L. Alonzo J., Srio.

3 3

## Nº 3476

Nueve antemeridianas treinta Junio corriente, subastaráse finca rústica cincuenticuatro manzanas de superficie, ubicada Comarca Saguatope, esta jurisdicción, limitada: oriente, Leticia Sotelo y Oliva Somoza; poniente, Román y Petrona Cantillano y Fidelia viuda de Cantillano; norte, Carlos Sotelo; y sur, Gregorio Cerda y Petrona Cantillano.

Ejecuta: Carlos Sotelo a Leticia Sotelo.

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, catorce de Junio de mil novecientos cincuenticinco.—J. L. Alonzo J., Srio.

3 3

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 3013

Francisco Dávila, solicita título supletorio, finca rústica, terreno propio, diez manzanas El Pedregal, Boaco, limitadas: oriente, Doroteo Padilla y Benigno León; poniente, Victoriano Téllez; norte, Doroteo Padilla; sur, Eduardo Suárez.

Escúchense oposiciones legales.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintisiete Abril, mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Piedad Martín, Sria.

3 3

## Nº 3256

Ramón Chavarría Wenceslao, solicita título supletorio terreno rústico, situado Río Sábalo, cincuenta hectáreas; norte, Francisca Loredó; sur, los Vargas; oeste, Río Sábalo; este, terrenos baldíos.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veinte Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—José Ramón Cisneros.—Salvadora Molina A., Sria.—V. P. 5.28.

3 3

## Nº 3283

Salvador Rodríguez Ramírez, solicita título supletorio terreno urbano estimado cien córdobas, situado Otrabandita, esta ciudad, limitado: norte, predio Francisca Mendoza de Rodríguez y Salvador

Rodríguez Ramírez; sur, muros puentes Otrabandita calle en medio; poniente, calle.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Granada, veintuno Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Solórzano Argüello, Srío. 3 3

—  
Nº 2045

Carmen Miranda García, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, lindante: oriente, Indalecio Saballos, Casto Jarquín; poniente, Haydalino Rayo; norte, Petrona Cuestas; sur, Juana Evangelina García.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintuno Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Sánchez Guandique, Srío. 3 3

—  
Nº 2032

Emilia Arteta, solicita título supletorio solar un cuarto manzana donde hay casa, jurisdicción Río Grande, lindantes: oriente, Perfectino Rodríguez; occidente, Francisco Martínez; norte, río Aquespapa; sur, Servando Martínez.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

—  
Nº 2010

Inocente Cano Ruiz, solicita título supletorio rústica, lindante: oriente, Santiago López; poniente, Tomasa Chávez; norte, Pantaleón José; sur, Candelario Cano.

Terreno propio

Sin perjuicio de tercero.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce Abril mil novecientos cincuenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 3 3

—  
TERRENOS MUNICIPALES

—  
Nº 3354

Anastasio Somoza, casado, agricultor, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de finca de cinco manzanas de terreno ejidal, denominada «San Ramón», sita camino de Nejapa, entre siguientes linderos: norte, María del Tránsito Zamora; sur, finca de Ascensión Flores; este, finca de Angélica Ramírez de Argüello y de Nicolás Miranda; y oeste, finca de José de la Rosa Escobar.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a las diez de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—S. Morales, Oficial Mayor. 3 3

—  
Nº 3345

Carlos Reyes Duque Estrada, negociante, casado mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la comarca de Nejapa, que mide cinco mil quinientas dieciocho varas cuadradas, el cual tiene forma trapezoidal, con las siguientes dimensiones y linderos: norte, terrenos de Alberto Orozco, cien varas y diecisiete centésimas; sur, predio del doctor Salvador Castillo Selva, noventa y tres varas y seis centésimas; este, camino en medio, terrenos de Horacio Aguirre Muñoz y Quinta La California, de Pasos y Arellano, cincuenta y siete varas y noventa y una centésimas; y oeste, carretera en medio, propiedad de Francisco Zamora, cincuenta y siete varas y cuarenta y ocho centésimas.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los siete días del mes de Marzo de mil novecien-

tos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—  
Nº 3308

Juana Francisca viuda de Vega Téllez, mayor de sesenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de dos lotes de terreno ejidal camino San Isidro; a) Finca La Concepción, de doce hectáreas, entre los siguientes linderos: oriente, hacienda Santa Ana, de Angela Anzoátegui de Elizondo; poniente, hacienda El Panorama, de los Sucesores de Rafael Cabrera; norte, hacienda El Brasil, de Juana Francisca viuda de Vega Téllez; y sur, hacienda San Joaquín, de Ester Solórzano y Éda de Bermúdez; y b) Finca El Brasil, de treinta y seis hectáreas, entre los siguientes linderos: norte, finca La Concepción, de doña Juana Francisca viuda de Vega Téllez; y El Panorama, de los Sucesores de Rafael Cabrera; sur, hacienda El Chile, de Matilde Pérez de Neret; oriente, hacienda Santa Ana, de Angela Anzoátegui de Elizondo, camino de San Isidro en medio; y occidente, El Chile, de Matilde Pérez de Neret.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—  
TESTIMONIO

(Concluye 2)

cuando las sesiones se verificaren fuera de Nicaragua, las actas deberán asentarse en un Libro Especial destinado a ese efecto, debiendo enviarse por quien corresponda una copia certificada de dichas actas de sesiones a fin de que sean incorporadas en el Libro de Actas de la Sociedad en Nicaragua. Para esta incorporación bastará que dos miembros de la Junta de Directores hagan dicha trascripción en el Libro correspondiente autorizándola con su firma y conservando la copia certificada entre los documentos de la Sociedad. Noveno: Son socios fundadores todos los otorgantes de este instrumento público y expresamente declaran que no se reservan ninguna ventaja ni derecho particular. Décimo: El Presidente de la Sociedad o Gerente General en su caso, deberá preparar cada año un informe de todas las actividades de la Sociedad durante el respectivo año, formará el Balance correspondiente según lo que resulte de la Contabilidad de la Compañía y deberá dar cuenta de uno y otro documento tanto a la Junta de Directores como a la Junta General de Accionistas en su reunión anual, la cual en vista de tales documentos les dará su aprobación o improbación. Undécimo: Antes de repartir o asignar cualquier ganancia de la Compañía será deber de la Junta de Directores apartar de las mismas ganancias un diez por ciento de las mismas para ser destinadas a un Fondo de Reserva que se irá acumulando hasta formar la suma de Cien Mil Córdobas, cantidad que se repondrá tantas veces cuantas fuere necesario por haber sufrido disminución o pérdida. La Junta de Directores autorizará el uso de este fondo de reserva en caso de necesidad. Duodécimo: Mientras no se celebre la primera Junta General de Accionistas que provea el nombramiento y elección de los que han de integrar la Junta de Directores esta se entenderá integrada en la siguiente forma: Presidente: Ingeniero Mr. Donald Neelands Spencer, Vice-Presidente y Tesorero: Doña Anita Frauemberger de Spencer; y Secretario: señor don Emilio Zarruk. Mientras no se haga la organización definitiva de los funcionarios u oficiales de la Compañía todos los poderes que por esta escritura se confieren a la Junta de Directores, serán ejercidos por la Junta cuyos miembros

bro integrantes se acaba de designar y el Presidente nombrado Ingeniero Mr. Donald Neelands Spencer, tendrá todos los poderes y facultades conferidos al Presidente de la Sociedad. Décimo-Tercero: Es convenida que no obstante de que conforme lo que se ha dicho en la cláusula quinta y sexta si por cualquier motivo o causa no pudiere verificarse en tiempo oportuno la designación de los funcionarios u oficiales de la Compañía que deban sustituir a los que hayan desempeñado esos cargos durante un año cualquiera, entonces todas aquellas personas que ejerzan tales funciones o cargos continuarán en el desempeño de los mismos por todo el tiempo durante el cual no se haga por quien corresponde el respectivo nombramiento. En esos casos bastará que el Secretario de la Compañía extienda una certificación haciendo constar dicha circunstancia para que dichas personas tengan justificada su calidad de tales funcionarios u oficiales de la Compañía. Es asimismo convenido que los miembros de la Junta de Directores y cualquier otro funcionario de la Compañía puede ser reelecto una o más veces. Décimo-Cuarto: La Junta General de Accionistas queda facultada para autorizar con el voto de la mayoría del capital social un aumento del capital social en la forma y manera que la misma Junta General de Accionistas acordare, siendo suficiente para la validez de tal acuerdo que haya sido adoptado en una reunión de dicha Junta General y ratificada por la misma en otra reunión celebrada por lo menos con treinta días de diferencia a menos que todos los accionistas con derecho a votar, renunciaren a dicho derecho y decidieren que se ponga inmediatamente en vigor dicha resolución. Décimo-Quinto: Son causas de disolución de esta Sociedad: el acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por lo menos con el voto de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En cualquiera de esos casos tomado el acuerdo respectivo por la Junta General de Accionistas, la Junta de Directores designará dos socios para que junto con el Presidente de la Sociedad lleve a cabo todas las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la Sociedad y su conversión a efectivo o a valores negociables. Una vez hecho lo anterior la misma Junta de Directores deberá formular la distribución del haber social entre todos los accionistas y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. La expresada distribución deberá ser hecha y completada dentro del período que para ese efecto señalare la Junta General de Accionistas. Décimo-Sexto: Cualquier diferencia que surgiere entre los accionistas entre sí o entre uno a más accionistas y la Sociedad, sea durante la existencia de esta Sociedad o durante su liquidación por cualquier causa o motivo relacionado con los negocios sociales será derimida por medio del arbitraje, para lo cual cada parte que sostenga opinión contraria designará un arbitrador y estos antes de entrar a conocer de la cuestión debatida designarán un tercero que dirima la discordia que entre ellos pudiere ocurrir. Si los arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo el tercero será nombrado por el Señor Jefe de lo Civil del Distrito de León. El fallo unánime de los dos arbitradores o del tercero en su caso serán final y no admitirá en su contra recurso alguno ordinario o extraordinario. Los dos primeros arbitradores y el tercero en su caso, tendrán para dictar su sentencia el plazo no mayor de sesenta días, pero las mismas partes pueden ampliar este período por el que consideren más conveniente. Los arbitradores deberán ser entendidos en la materia que van a decidir. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario doy fe y hago constar: que los instruí sobre el objeto, valor y significación legal de este contrato, sobre las cláusulas generales que aseguran su validez, valor y fuerza de las espe-

ciales que contiene, renuncias implícitas que contiene y explícitamente hechas. El suscrito Notario da fe que se han cumplido con todas las formalidades que establece el artículo ciento noventicuatro del actual Código de Comercio, así como de que todos los accionistas quedan instruidos de que el testimonio de esta escritura pública y la certificación de los Estatutos deberán inscribirse en el Registro Público Mercantil del Departamento de León y que la escritura social deberá inscribirse en el Registro Público, Sección de las Personas del referido Departamento de León; también doy fe que los socios fundadores son de antecedentes notoriamente buenos y de que ni la presente escritura pública, así como sus Estatutos no tienen disposiciones contrarias a la Constitución de la República, a las leyes, a la moralidad o al orden público. Leída esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos señores Ingeniero don Saturnino Gómez, Ingeniero de Minas, domiciliado en la ciudad de Managua, aquí de tránsito, y Raúl Hernández P., de este domicilio, oficinista, ambos mayores de edad, y casados, expresaron los otorgantes su conformidad y firmamos todos. De todo doy fe.—Lineado—de mi conocimiento de lo cual doy fe y—o sea un capital de cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos dólares—y en sus oficinas—Vale—Testado—en la—No vale—D. N. Spencer.—Anita F. de Spencer.—Em-Zarruck.—S. Gómez.—Raúl Hernández P.—R. Be. rrios D.—Notario.

Pasó ante mí del reverso del folio setentiseis al frente del setentiseite de mi Protocolo Número cinco que llevo en el año en curso. Sello y firmo esta primera copia compuesta de seis hojas útiles que rúbrico y extiendo a solicitud de Mr. Donald Neelands Spencer, en su carácter de Presidente de la ENASA, en la ciudad de León a las ocho de la mañana del diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Agregó y cancelo en timbres fiscales lo ordenado por la ley.—De todo doy fe.

Anotada No. 113200 página 63 tomo CXXII Diario Inscrita No. 398 páginas 73 a la 83 tomo VII del Libro 2º del Registro de Comercio. León, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3130

Socorro Gutiérrez viuda de García, unión hijos legítimos Carlos García Gutiérrez, Soledad García de Soto, Máximo, Perfecto Ramón y Evarista Teresa, apellidos García Gutiérrez, solicitan decláreseles herederos, todos bienes, derechos, acciones, quedados muerte esposo y padre respectivamente. Siendo cesionaria la primera de sus hijos mencionados.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, once Mayo mil novecientos cincuenticinco.—Omar Ant. Boza, Srío.

Nº 1167

Alcides Palma Ulloa, en unión doña Epifanía Estrada de Palma, solicita, por partes iguales, declaratoria heredero sucesión Victoriano Palma, padre y esposo respectivo; dejó casa y solar habitación esta ciudad, lindante: norte, Rafael Sequeira; oriente, Miguel Ramírez; sur, Alejandro Centeno; poniente, calle medio, Luis Venerio.

Quien perjudicase, opóngase término legal este Juzgado Civil Distrito.

Chinandega, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel A. Guardado, Srío.

Nº 3064

Carlota Palacios, domicilio La Trinidad, preséntase este Juzgado solicitando se declare herederos del señor Antonio Armas Palacios; bienes, lotes: número veintinueve y sesenta, sitio San Lorenzo, jurisdicción de la ciudad de León.

dirección La Trinidad, lindantes: oriente, Arcadio Martínez; occidente, Adolfo Castillo; norte, Lino Meza; sur, río San Lorenzo; segundo lote, linda: oriente, Francisco Félix Molina; occidente, Hipólito Rodríguez; norte, Arcadio Martínez; sur, Tiburcio Meza.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana veintiocho Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváz López.—Calixso Gutiérrez B., Srío. 1

#### Nº 3330

Inés Ríos Flores, solicita decláresele heredera de su padre Pedro Ríos Flores, casa y solar San Felipe, León, lindantes: oriente, Manuel Saavedra; poniente, Antonio Flores; norte, mediando calle, Jerónimo Pérez, sur, Isidro Hernández.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, treintiuno Mayo mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío. 1

#### Nº 3293

María Eulalia Ruiz, unión hermanas legítimas, solicita decláreseles herederas bienes, derechos y acciones sucesión intestada madre legítima Ana Luisa Bustos Ruiz.

Oponerse legalmente. Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Mayo mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole, 1

#### Nº 3294

Lucila García viuda de Avellán, solicita decláresele heredera de Antenor Avellán Padilla, como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a Elba, Mercedes y Lucila Avellán García, Alicia Avellán de Moreno, Isabel Avellán de Mendoza, Carlos y Ramón Avellán. Bienes: casa y solar, Barrio Calvario, León, lindante: oriente, mediando calle, Manuela Prado; poniente, herederos Rosendo Palma; sur, Francisco Zelaya; norte, Justina Palma de Cucalón.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, treintiuno Mayo mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío. 1

#### Nº 3287

Nicolas Tercero, cesionario derechos hereditarios de Corina Martínez viuda de Tercero, Francisca Rosa, Matilde y Ester Marina Tercero, sucesión Francisco Antonio Tercero, solicita decláresele heredero éste.

Interesados opónganse. Granada, veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Juzgado Civil del Distrito.—Guill. J. Morales, Srío. 1

#### Nº 3103

Felipe Iglesias solicita declárasele heredero unión su hermana Felicitas Iglesias, bienes, derechos y acciones dejados a su muerte por su madre Ruperta Iglesias.

Interesados opónganse. Dado Juzgado Unico Distrito Somoto, Mayo tres, mil novecientos cincuenticinco.—A. Ramírez B.—Efraim Espinoza, Srío. 1

#### Nº 3131

Perfecto José Benjamín Caldera Bellorini, solicita declárasele heredero, su madre Rosa Bellorini de Caldera, unión hermanas: Rosa Amelia, Consuelo y Esperanza Caldera Bellorini; Bienes: rústica: oriente, Desiderio Ramírez; poniente, Pío Briceño; norte, Pablo Santamaría; sur, Miguel Ramírez, Rústica: oriente, Eustaquio Salgado; poniente, Ballón

Dávila; norte, Segunda Pérez; Eustaquio Solano. Cónyuge sobreviviente.

Oponerse término legal. Juzgado Civil Distrito. Masaya, siete Mayo de mil novecientos cincuenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 1

#### Nº 1328

Alfredo Guido Cortez, mayor edad, casado, agricultor, vecino Santa Teresa, unión Francisca Palacios, pide declaratoria herederos bienes, derechos y acciones que dejó al morir, su difunto hijo legítimo Isidro Guido Palacios.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, diez Mayo mil novecientos cincuenticinco.—Víctor Román.—Leónidas Sánchez, Srío. 1

#### Nº 3329

Jacinta Calvo, solicita declárasele heredera de su madre Isabel Calvo, unión hermana Segunda Calvo, casa y solar, Telica, lindantes: oriente, Segunda Calvo; poniente y norte, Oscar Sevilla; sur, Casa Municipal que fué de Diego Montes.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, uno Junio mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos  
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción  
Para la República:

Número del día	• 0.20	Por trimestre . .	• 15.00
Número retrasado	• 0.30	Por semestre . .	• 25.00
Por mes . . . . .	• 5.00	Por año . . . . .	• 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año . . . . .	• 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.